



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que pese al requerimiento efectuado a las entidades Cancillería de Colombia y Fiscalía General de la Nación Seccional Valle del Cauca, aún no han dado respuesta a la prueba de oficio decretada en audiencia fechada el 27 de julio de 2021 y por Auto N° 531 del 23 de septiembre de 2021 informado por **Oficios N° 494 y 495** de fecha 26 de agosto de 2021. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Septiembre 23 de 2021

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**  
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno 2021)

Asunto: Tercer Requerimiento entidades  
Auto No. 602  
Proceso: Verbal – Nulidad absoluta contrato de resciliación  
Demandante: James Darío Vivas Yepes  
Demandado: ADS Ingeniería Antonio Delgado Sepúlveda Ingeniero Civil EU  
en Liquidación y Otros  
Radicación : 2018-00117-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y como quiera que las entidades **CANCILLERÍA DE COLOMBIA** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, aún no han dado respuesta a los requerimientos realizados por este despacho judicial en audiencia fechada el 27 de julio, (comunicados con Oficios No. 424 y 425 de la misma fecha), reiterados por Auto N° 531 del 25 de agosto del corriente año y comunicado mediante **Oficio N° 494 y 495** de fecha 26 de agosto de 2021, respectivamente, se ordena requerir por tercera vez a las mencionadas para que el **TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, se sirvan remitir la siguiente información:

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1- *Allegar a este proceso prueba idónea y eficaz sobre el hecho que el señor James Darío Vivas Yepes titular de la cédula de ciudadanía No. 16.253.137 estuvo efectivamente privado de la libertad en una prisión de los Estados Unidos de América a donde fue extraditado, para ello se ordena oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con el fin de solicitar a la mayor brevedad posible adelante las gestiones correspondientes ante las autoridades judiciales norteamericanas a efecto de que se informe a este despacho judicial lo siguiente A- Si el señor James Darío Vivas Yepes, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.253.137 estuvo privado de la libertad en una prisión de Estados Unidos de América, de ser así, durante qué lapso, especificando fecha de entrada y salida de prisión. B- En qué fecha ingreso a ése país el señor James Darío Vivas Yepes titular de la cédula de ciudadanía No. 16.253.137, para cumplir con la sanción penal a él impuesta o la investigación que se adelantaba en su contra, y en qué fecha salió de dicho país luego de haber cumplido con una posible condena que hubiere podido ser emitida en su contra. C- Que se allegue al expediente la certificación correspondiente donde queden demostrados tales hechos con su respectiva traducción al español, para tal propósito el Ministerio de Relaciones Exteriores allegará la documentación pertinente, entre otras la providencia por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia emite concepto favorable sobre la extradición del mencionado ciudadano colombiano a los Estados Unidos de América y de la documentación en que conste el trámite surtido por el Gobierno Nacional a efectos de darle curso a la misma.*
  
- 2- *Disponer oficiar a las Direcciones Seccionales de Fiscalía de los Departamentos del Valle del Cauca y del Quindío, con el propósito de que se informe a este despacho judicial y a la mayor brevedad posible si en consideración a la suscripción de la Escritura Pública número 01723 del 22 de agosto del año 2007 otorgada en la Notaría del Círculo de Calarcá (Quindío) que se hizo referencia a la Resciliación que se realizó con relación a la compraventa entre ADS Ingeniería Antonio Delgado Sepúlveda Ingeniero Civil en EU en liquidación y el señor James Darío Vivas Yepes se puede haber adelantado alguna investigación de tipo penal en consideración a que este es un hecho que no requiere querrela de parte, es decir, que no solamente puede ser formulada la denuncia por el afectado sino por cualquiera otra persona o incluso se puede investigar de oficio, para lo cual deberán certificar si se ha adelantado alguna indagación o investigación penal en relación con dicha escritura. Para ese efecto se allegará toda la documentación que reposa en este expediente a las direcciones seccionales de fiscalía mencionadas para que se rinda ese informe y de ser así, si se han adelantado los correspondientes juicios para que igualmente se dé a conocer cuáles han sido los estrados judiciales que han conocido de las respectivas actuaciones y cuál ha sido el desarrollo final de las mismas.*

Líbrese los oficios correspondientes, indicándose en el mismo la prontitud de obtener respuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ART. 295 C.G.P.  
Estado No. 110  
El anterior auto se notifica Hoy Septiembre 24 de 2021



**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**  
Secretario